PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA FLEXIBILIZAR EL PERMISO LABORAL POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES.

I. IDEA MATRIZ:

Ampliar y flexibilizar el permiso laboral por fallecimiento de un familiar, permitiendo que los trabajadores y trabajadoras puedan disponer del tiempo necesario para asistir a ceremonias funerarias de familiares señalados en el artículo 66 para otorgarles la posibilidad de utilizar este permiso en fechas no consecutivas si las ceremonias no coinciden con los días inmediatamente posteriores al fallecimiento. .

II. FUNDAMENTOS:

El Código del Trabajo, en su Capítulo VII, titulado "Del Feriado Anual y de los Permisos", establece en el artículo 66 el derecho de los trabajadores a un permiso especial en caso de fallecimiento de un familiar cercano. Específicamente, este artículo concede un permiso de 10 días corridos en caso de fallecimiento de un hijo, 7 días corridos en caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente civil, 7 días hábiles por la pérdida de un hijo en período de gestación, y 4 días hábiles por la muerte de un hermano, hermana, padre o madre del trabajador.

Este permiso se fundamenta en el profundo impacto emocional que puede causar la pérdida de un ser querido tan cercano como los familiares directos. Reconociendo la importancia de este contexto, resulta lógico y necesario que el Código del Trabajo extienda estas disposiciones para incluir a otros familiares igualmente significativos para los trabajadores y trabajadoras.

A lo largo del tiempo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras han evolucionado de manera constante, respondiendo a las necesidades que los propios trabajadores han ido exponiendo. En este sentido, en septiembre de 2021, se promulgó la Ley N° 21.371, la cual modificó el artículo 66 otorgando siete días hábiles de permiso en caso de muerte de un hijo en período de gestación.

OFICINA VIRTUAL 09-09-2024 14:57

Asimismo, en mayo de 2022, se publicó la Ley N° 21.441, que aumentó la duración del permiso laboral en caso de fallecimiento de padres, madres e hijos en período de gestación, y además incorporó el mismo permiso en caso de fallecimiento de un hermano o hermana.

Es importante recordar que la salud mental de los trabajadores es un aspecto crucial que puede verse gravemente afectado por la pérdida de un familiar cercano. Por lo tanto, es esencial que el permiso contemplado en el artículo 66 se flexibilice con los trabajadores, para poder asistir con la debida tranquilidad a las ceremonias del velatorio y/o funeral, lo que contribuirá a un proceso de duelo más adecuado y respetuoso.

Por otra parte, es común tanto en el sector público como en el privado que el empleador otorgue permisos a sus trabajadores afectados por la muerte de un familiar, cualquiera sea este, para que puedan acompañar a su familia con tranquilidad y estar presentes en las diversas ceremonias que se realizan con motivo del fallecimiento. Sin embargo, en algunos casos, este permiso es lamentablemente negado por parte del empleador, lo cual puede generar un alto nivel de estrés y angustia en el trabajador, afectando su desempeño laboral.

Cabe destacar que, en 2008, el Gobierno de Chile firmó el Programa Nacional de Trabajo Decente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyo propósito es desarrollar en el país el concepto de "Trabajo Decente". Este programa tiene como finalidad primordial promover oportunidades para que hombres y mujeres puedan obtener un trabajo digno y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.

En línea con estos principios, este proyecto propone actualizar el inciso tercero del artículo 66 del Código del Trabajo, que actualmente establece que los permisos otorgados por el fallecimiento de un familiar deben hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento, con la excepción de la defunción fetal, cuyo permiso se hace efectivo a partir de la acreditación de la muerte.

OFICINA
CHILE
09-09-2024
14:57
VIRTUAL

Es de conocimiento público que, tras la muerte de una persona, se llevan a cabo diversas pericias para determinar la causa del deceso y realizar otros procedimientos que puedan ser necesarios. En muchos casos, el Servicio Médico Legal puede tardar varios días, e incluso semanas en situaciones más complejas, en entregar el cuerpo a los familiares. Esta situación podría provocar que, debido a la exigencia del artículo 66 de hacer efectivo el permiso desde el día del fallecimiento, el trabajador o trabajadora no disponga del tiempo necesario para asistir a las ceremonias de funeral de su ser querido.

Por lo tanto, es fundamental asegurar un permiso legal que permita a los trabajadores y trabajadoras hacer uso del permiso con posterioridad a la fecha del fallecimiento de su familiar o fraccionar su uso en caso de retrasos en la entrega del cuerpo o la realización de pericias. De este modo, se priorizan los derechos de los trabajadores y trabajadoras, al tiempo que se cumple con el compromiso de nuestro país con el "trabajo decente".

Es una realidad que hoy en día la vida familiar puede y debe ser compatible con el trabajo, pero para ello es indispensable avanzar en la actualización de las normas laborales que actualmente rigen nuestro sistema jurídico.

III. PROYECTO DE LEY:

Considerando todo lo anteriormente expuesto es que los diputados y las diputadas abajo firmantes venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-09-2024
14:57
VIRTUAL

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el Código del Trabajo en los siguientes términos:

1. **Incorpórese** al final del inciso tercero del artículo 66 del Código del Trabajo el siguiente párrafo:

‘’Sin perjuicio de lo anterior, si las fechas de las ceremonias funerarias no coinciden con los días de permiso otorgados por este artículo el trabajador podrá hacer uso de dicho permiso con posterioridad a la fecha de fallecimiento de su familiar o dividirlo en dos periodos.

FELIX BUGUEÑO SOTELO
Diputado de la
República Distrito 16

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-09-2024
14:57
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX BUGUEÑO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HERNAN PALMA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLARA SAGARDIA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.

